REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 321 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 31 OCT 2024

VISTOS :

La Solicitud S/N° de fecha 12 de agosto del 2024 con Hoja de Registro y Control N° 2585, Informe Escalafonario N° 098-2024-ESC.UPER de fecha 22 de agosto del 2024, Informe N° 339 - 2024-GRP-420010-420613 de fecha 17 de setiembre del 2024, Memorándum N° 1323-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 26 de setiembre del 2024, Informe Legal N° 223-2024-GRP-420010-420610 de fecha 01 de octubre del 2024, Memorándum N° 560-2024-GRP.420010.420610 de fecha 01 de octubre del 2024, Memorándum N° 263-2024-GRP-420010-420607 de fecha 09 de octubre del 2024, Memorándum N° 570-2024-GRP.420010-420610 de fecha 10 de octubre del 2024, y ;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 12 de agosto del 2024 con HRC. N° 2585, la ex servidora YULIA VICTORIA LABERRY ALVARADO, Identificada con DNI N° 44557242, Solicita pago de vacaciones no gozadas y/o truncas por el tiempo laborado en la Dirección Regional de Agricultura Piura (DRAP) desde el 02 de mayo del 2019 hasta el 21 de diciembre del 2020;

Que, con Informe Escalafonario N° 098-2024-ESC-UPER, de fecha 22 de agosto del 2024, el encargado del Área de escalafón de la Unidad de Personal, señala que la administrada laboró desde el 02 de mayo del 2019 con contrato por suplencia temporal N° 004-2019 hasta el 21 de diciembre del 2020, ya que, con oficio N° 0574-2020/GRP-420010-420613 de fecha 21 de diciembre del 2020, se le comunica el término de Contrato de Suplencia Temporal; con un tiempo de servicios de 01 año, 07 meses y 19 días;

Que, mediante Informe N° 339-2024-GRP-420010-420613 de fecha 17 de setiembre del 2024, la Unidad de Personal de la Oficina de Administración, remite al Director de la Oficina de Administración, la liquidación por Compensación Vacacional de la ex servidora YULIA VICTORIA LABERRY ALVARADO, a quien le corresponde vacaciones no gozadas por el importe

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 32-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 31 OCT 2024

total de S/ 580.66 (quinientos ochenta y 66/100 soles), correspondiente a treinta (30) días del periodo 2019, así mismo le corresponde vacaciones truncas por el importe de S/ 369.30 (trescientos sesenta y nueve con 30/100 soles), correspondiente a 19.08 días, del periodo del 2020;

Que, de igual forma, se realizó la retención del Sistema Privado de Pensiones – AFP-Prima por el importe de S/126.35 (ciento veintiséis con 35/100 soles), también se realizó un descuento por diez (10) días pagados de más en su remuneración del mes de diciembre del 2020 descrito en el análisis, por el importe de S/ 658.60 (seiscientos cincuenta y ocho con 60/100 soles); por lo tanto, el importe a pagar de la liquidación por Compensación Vacacional - no gozadas y truncas, asciende a S/ 165.01 (ciento sesenta y cinco con 01/100 soles);

Que, con Memorándum N° 1323-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 26 de setiembre del 2024, la Oficina de Administración se dirige al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica remitiendo el expediente administrativo sobre pago de vacaciones truncas y/o gozadas peticionado por la ex servidora YULIA VICTORIA LABERRY ALVARADO, con el fin de que emita opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 223-2024-GRP-420010-420610 de fecha 01 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura, concluye que estando al análisis realizado y a lo informado por la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Piura, este Despacho DISPONE RECONOCER a la ex servidora YULIA VICTORIA LABERRY ALVARADO el pago de la liquidación por Compensación Vacacional – no gozadas y/o truncas, por el monto ascendente a S/ 165.01 (ciento sesenta y cinco con 01/100 soles); por lo que se recomienda derivar el presente expediente administrativo a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para la correspondiente certificación Presupuestal;

Que, mediante Memorándum N° 560-2024-GRP.420010.420610 de fecha 01 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Piura, el expediente administrativo de pago de vacaciones truncas y/o gozadas de la ex servidora YULIA VICTORIA LABERRY ALVARADO, en donde ha recaído el Informe N° 339-2024-GRP-420010-420613 de fecha 17 de setiembre del 2024 e Informe Legal N° 223-2024-GRP-420010-420610 de fecha 01 de octubre del 2024; con el fin de que expida certificación presupuestal;

Que, mediante Memorándum N° 263-2024-GRP-420010-420607, de fecha 09 de octubre del 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite certificación de disponibilidad Presupuestal, para el pago de Vacaciones truncas y/o gozadas de la ex servidora YULIA VICTORIA LABERRY ALVARADO;

Que, mediante Memorándum N° 570-2024-GRP.420010-420610, de fecha 10 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica alcanza a la Oficina de Administración a fojas 47 el expediente administrativo de pago de vacaciones truncas y/o no gozadas de la ex servidora YULIA VICTORIA LABERRY ALVARADO; en donde ha recaído el Informe N° 339-2024-GRP-420010-420613 de fecha 17 de setiembre del 2024, Informe Legal N° 223-2024-GRP-420010-420610 de fecha 01 de octubre del 2024 y el Memorándum N° 263-2024-GRP-420010-420607, de fecha 09 de octubre del 2024; para que se proyecte el documento que corresponda;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 326 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 31 OCT 2024

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley Nº 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, Resolución Ejecutiva Regional Nº 397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 24 de julio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE,** lo peticionado por la ex servidora **YULIA VICTORIA LABERRY ALVARADO,** el pago de Vacaciones truncas y/o no gozadas por el importe total de S/ 165.01 (ciento sesenta y cinco con 01/100 soles), conforme a la liquidación alcanzada mediante el Informe N° 339-2024/GRP-420010-420613, de fecha 17 de setiembre del 2024.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; realicen las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Sra. Yulia Victoria Laberry Alvarado en su domicilio real en Residencia Vicus Block B -17 Dpto. 102 – Distrito, Provincia y Departamento de Piura; así como a los demás estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, y al Gobierno Regional Piura, para los fines de ley.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO V°B° DIRECCIÓN O.P.P

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN V°B° DIRECCIÓN DRA-P

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA V°B° DIRECCION DRA-P

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DIRECCIÓN

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
DIRECTOR REGIONAL

¡En la Región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!